el momento en que squellos consumus

as nothed disposition se

to yes disposate an 30 de Mayo del 1874.

de Agosto 114 beneficios a 60 div. par f por 100 descuento. Madrid & 8 div. 1 178 y 1 114 dano. Santander 20 do Julio de 1875 -El de Madrid num, 191

GOBIERNO CIVIL

oftrano,

- rouSe publica itodos los dias escepto los festivos. dinario de esta noticia que rea- prego de condiciones bajo des cuales

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se su cribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de S n Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion será ADELANTADO --- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. -- Los anuncios se insertaran a un real por linea, siempre que para elle estén autorizados por el Gobierno de la provincia. - ADVERTENCIA. - Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y Lecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho a delantado el importe de la misma. taceron de tos ha matautes de esta

ASSULT FOR THE SEA

PARTE OF CAL. contrata. - Proporciones en que debe

Diany hors en que debe celebrarse el re-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. ne debe tener .- Epoca de su entrega y

duracion del servicio S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Se-

nora Princesa de Asturias continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. dera a contratar mediante subasta solem-

ne v publica la adquisicion de 3.280 000 Noticias referentes á la in-surreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de porciones que se destrem en este pliego.

NORTE.—Eld Brigadier | Otal participa desde Sangiiesa que habiendo salido el diad 5 con el fin de le studiar reliterreno de las inmediaciones ay de recoger el ganado que existiera en bellas, se encontro con las ofuerzas carlistas que ocupaban á Lumbier y algunas otras atrincheradas en la Sierra del Aire, tratando de oponerse á sus movimientos.

Empeñado el combate con la artilleria convenientemente si tuada, fueron rechazadas las facciones y conseguido totalmente el objeto; el referido Brigadier regresó á Sangüesa con el ganado vacuno y lanar reco-

Nuestas bajas consistieron en dos muertos, cuatro oficiales y 19 individuos de tropa heridos. siendo las del enemigo de mucha consideracion por el certero fuego de nuestra artilleria.

El General en Jese reconoció con sus tropas todo el terreno Proximo a Peñacerrada, sin mas novedad que un ligero tiroteo con algunas partidas carlistas, que le causaron tres heridos, de-Jando aquellas sobre el campo muerto, y en nuestro poder mes prisioneros, sometimes sebabitons

Santander 20 de Julio de 1875 En la madrugada de ayer salió de Logroño la columna de la Rioja con la contraguerrilla v voluntarios de San Vicente, apoderándose del pueblo de Rivas y batiendo al enemigo, que sufrió pérdidas de consideracion; la columna tuvo ocho heridos y varios contusos.

CENTRO. -- El Gobernador militar de Cantavieja participa que se ha disuelto la partida de 20 hombres que vagaba por las inmediaciones de Mirambel.

Las pequeñas facciones que existen en el Maestrazgo son perseguidas activamente, pulas tropas se disponen a ctomar el Collado, á pesar de su poca importancia, be obis ad lange obsines

Continua la presentacion de muchos carlistas acogiéndose á indulto, y se confirma oficialmente la del cabecilla Vallés y de sus dos hijos.

(G. del 18 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ino lo verifica, se procedera en defini-SD 881 TEEXPORTCIONING SUP OF SVI

Señor: La aplicacion extricta de lo que disponen las instruccion s vigentes para el caso en que las fincas embargadas à los deudores por contribuciones no hayan side enajenadas en las subastas de que fueron ol jeto, ha sido causa de que se adjudiquen al Estado en pago de las cuotas de los interes s de demora y de las costas ocasionadas en los expedientes de apremio.

Sin duda porque las circuunstancias anormales que atraviesa el pais imposibilitarian à aquellos deudores satisfacer oportunamente las cuotas de contribu-

cion que produjeron los apremios, circunstancias que tambien influirian para alejar de las subastas á los licitadores, se dispuso en el primero de los artículos adicionales de la ley de presupnestes de 28 de Diciembre de 1872 que los contribuyentes cuyos débitos se hubieran hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de fincas que les pertenecieran, pudieran retraerlas dentro del término de seis meses, contados desde el di de la promulgacion de dicha ley, en la forma que el mismo artículo determinaba Pero e e plazo suficiente si la situacion de los pueblos hubiera mejorado antes de que espirase, concluyó en medio de las mismas y aun peores circunstancias que habian servido de fundamento á la medida de equidad adoptada por la ley, que no tuvo por lo tanto, toda su eficacia. En este caso, y habiéndose hecho con posterioridad otras adjudicaciones de fincas por la misma causa, el ministro que su cribe cree que la conveniencia y la justicia aconsejan la próroga del término que la ley señaló para que los contribuyentes pudieran ejercitar este retracto en la misma forma que se les concedió y con excepcion del pago del impuesto de derechos reales coorrespondiente a ese acto traslativo de dominio. Por ese medio, y merced á la mayor tranquilidad que por fortuna va adquiriendo el pais, se logrará el objeto que se propusieron los legisladores al otorgar la gracia referida,

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1875. - Señor. -AL. R. P. de V. M.-Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda

Joaquin Cobo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se proroga hasta 31 de Diciembre de este ano el término de seis meses concedido por la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 para que los contribuyentes cuyos débitos se havan hecho efectivos por medio de la adjudicacion al Estado de las fincas que les pertenecieran puedan retraerles en la forma que expresa el art. 1º adicional dedicha ley lab mesa i perisulani sodom

Art. 2. Los contribuyentes de que trata el artículo anterior no podrán reclamas cantidad alguna por razon de frutos o rentas de las fincas que retraigan, ni estarán obligados al pago del impuesto de derechos reales por ese acto traslativo de dominio

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de lo mandado en este decreto.

Dado en Palacío á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. -Alfonso.-El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverriad al ab atassiV asa

(G. de 18 de Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Sam Migniel de Aguayo. Excmo. Sr.: Ha observado el Gobier-

no que algunos indivíduos de tropa se pasan á las filas carlistas con el objeto de presentarse despues à indulto y eludir de este modo el servicio militar y las penas que castigan severamente aquel deshonroso acto. Con el objeto, pues, de que la ley sea igualmente inexorable para todos los culpables del referido crimen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas que sean desertores del ejército, conforme á

lo ya dispuesto en 30 de Mayo de 1874, no serán canjeados en lo sucesivo, y sí pasados por las armas con arreglo á lo que previene la Real orden de 31 de Julio de 1866, por la cual se reformó la ley penal de desertores.

2. Los que abandonen las banderas de su regimiento serán juzgados con arreglo á la citada legislacion, segun los casos que la misma establece.

3.º Las familias de todos los desertores serán presas y desterradas á los parajes ocupados por los rebeldes desde el momento en que aquellos consuman la desercion.

4.º La presente disposicion se publicará en la órden general de todos los ejércitos y guarniciones, leyéndose en tres dias consecutivos.

Lo que de Real orden digo & V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1875.-Primo de Rivera.

Sr. Capitan general de....

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Por consecuencia de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se han presentado á mi autoridad y jurado adhesion á S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente, segun consta en las actas que obran en este Gobierno de mi cargo, los indivíduos que á continuacion se expresan: Santander 19 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Individuos que se citan.

Nombres.	Vecindad.
	A region of the mark of the latest the lates
Cipriano Gomez de Enterría. Juan Gonzalez. Eduardo Linares. Joaquin Cobo.	Camaleño. Idem. Bareyo. Solórzano.
Control Roman Louding Countries delivery Six	produjema los apremios dir- Em

Comision provincial de Santander.

Circular.

No habiéndose presentado los Ayuntamientos que se expresan en la siguiente nota, á hacer la entrega de los descubiertos en que se hallan por los cupos que les correspondieron en los reemplazos decretados desde el año de 1869 à 1872 ambos inclusive, á pesar de lo dispuesto por esta Comision en la prevencion ter-

cera de su circular de 5 de Junio último, inserta en el Boletin oficial número 267, se les previene que si en el improrogable término de ocho dias á contar desde esta fecha, no verifican las que respectivamente les corresponden, se les exigirá desde luego la responsabilidad que impone el artículo 15 de la Real órden de 28 de Mayo último.

Santander 19 de Julio de 1875.— El Vicepresidente de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.

Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, número de mozos que adeudan y reemplazos á que estos corresponden.

Ayuntamientos.	1869	1870	1871	1872	TOTAL
Arredondo.	9	li ni la	»	in olar	2
Dame la	i film	2	D	2	š
Villaverde de Trucios.	-9V1F0	0 9 91))	2	a care ont
Saro. Saro de l'accios.	Ser Land	m) n	(i)	»	ī
Rasines. Daniel La ornella.)) (A	, y	3))	3
San Vicente de la Barquera.	Ď.	1	»	1	2
Bárcena de pié de Concha.		101))))	COUL POR
Ampuero.	- coi Oc	91 1 14	5	8	11
Guriezo.	Jab of	2	1	6	V. 9 101
Liendo. (1) A LEIGH CHERT PARTIES	-1» ges		2	3	6
Liérganes.	000	1))	.))	and steel
Limpias.	n	1	, »))	ī
Ruesga.	107,181	1	Techent	3	3
Matienzo (Seccion.)) n	8 ST 81	2 1	or Page	papa inbu
San Miguel de Aguayo.		el quies	TOTO	is, at	1
Soba.	- 0	la Asio	ball so	241 10	16 6 0 11
Cieza.	n))	1))	1
Rionansa.	4. I.D.	, D	1))	1
Sámano (Castro-Urdiales.))	- D	2	2)	2
Vote. In a series a series of the series of	D	D	2) 10	nerugen
Villaescusa.	ly a))	111	"	din 1 de si
Bareyo.	- 0)) Di	19 »	1	in Iowa
Villafufre.))	D	41)	1	1
Castro-Urdiales.		n -	1)	1	1
Corvera.))))	D	1	1
Los Tojos.	D	n))	1	1
Penarrubia.))	b	1)	1	1. igg
Selérzano.	- 1)	"	n	1	1
Val de San Vicente.	n	n	OT n	2	2
Total general.	Б	18	22	33	78

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno se ha servido comunicarme por telégrama expedido en Madrid á la hora de la una y media de la mañana de hoy, lo siguiente:

«Rendido el castillo del Collado a discreccion con el Gobernador, once Jefes y 300 hombres de guarnicion entre oficiales y soldados, dos cañones y mucho material de guerra. Dé usted conocimiento por extraordinario de esta noticia que realiza la completa pacificacion del Centro.»

Lo que me apresuro á publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta leal provincia.

Santander 20 de Juliode 1875. -El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Esta Administracion ha formado expediente de abandono núm. 6 á consecuencia de que D. Patricio Freti, pasajero del vapor España, condujo de la Habana 2 kilógramos 400 gramos cigaros puros, cajetillas y tabaco picado, sin que se haya presentado á recojer dicho tabaco, prévio pago de los correspondientes derechos de tarifa; y tramitado aquel, ha sido declarado el abandono pe tabaco de que se trata.

Y á los fines prevenidos en el caso 3.º del art. 187 de las ordenanzas se publica en el periódico oficial de la provincia, el fallo dictado por la Administracion con objeto de que el interesado pueda interponer cualquiera reciamacion en contra dentro del plazo de 20 dias; en la inteligencia de que si no lo verifica, se procederá en definitiva á lo que prescribe el art. 188 de las citadas ordenanzas.

Santander 19 de julio de 1875.— Gumersindo Solis,

JUNTA SINDICAL. DEL DEL

year side one management as surrecting

Colegio de Corredores de esta plaza

Lóndres á 60 djv. 48-70. París á 8 dIv. 5-10. Barcelona á 8 dyv. 114 beneficio: al 10 de Agosto 114 beneficio; á 60 d_Iv. par y 4 por 100 descuento.

Madrid á 8 dlv. 1 118 y 1 114 dano. Santander 20 de Julio de 1875.—El Adjunto de turno, Victor M. Cedrun.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid núm. 191 correspondiente al dia 10 del actual. se halla inserto lo siguiente:

Direccion general de Rentas estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.280.000 kilógramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.

Dia y hora en que debe celebrarse el remate. - Cantidad y clases de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe recibirse, la cantidad y circunstancias que debe tener.—Epoca de su entrega y duracion del servicio.

1. El dia 30 de Agosto de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar mediante subasta solemne y pública la adquisicion de 3.280.000 kilógramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba, en las clases y proporciones que sedestallan en este pliego.

Las clases en que ha de recibirse el tabaco en rama de la Vuelta Arriba que se contratan han de ser de las que en el mercado se las distingue por las letras L, B y D, y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 40 por 100 en la segunda y un 50 por 100 en la tercera.

3. Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proproceder de las vegas llamadas Vuelta Arriba, en la isla de Cuba, y corresponder á las indicadas clases, deberá ser su hoja de buen color, fresca, sana, madu-1a, aromática y de las cosechas de 1875, 1876, 1877 y 1878; venir directamente de la expresada isla, excepto en los casos que determina la condicion 33, y hallarse los tercios envasados en fardos á la costumbre de aquel mercado, añadiéndoles una doble funda de lienzo para la mejor conservacion del artículo, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4 Los 3.280.000 kilógramos del tabaco en hoja habana de Vuelta Arriba de que se deja hecha mencion y se contratan, se entregarán por el que resulte contratista en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará y en las fechas J cantidades siguientes;

a halance	FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CL		SES.		
d open	FECHAS DE LAS ENTREGAS.	L.	В.	D.	Total.	
	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876	9.100	36.400	45 500	91.000	
	Desde 1.º de Febrero al 1.º de Marzo de 1876.	9.100	36 400	45.500	91 000	
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1876	9.100	36 400	45.500	91.000	
Primera	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1876	9.100	36.400	45 500	91 000	
nsignacion.	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1876	9 100	36 400	45 500	91.000	
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo	9 100	36 400	45.500	91 000	
	Total	54.600	218.400	273.000	546.000	
	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876	9 100	36 400	45 500	91.000	
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1876.	9 100	36 400	45 500	91.000	
ade	Desde 1.º de Setiembre á '.º de Octubre de 1876	9.100	36 400	45 500	91 000	
Segunda	Desde 1.º de Octubre à 1 ° de Noviembre de 1876.	9.000	36 400	45.500	91 000	
nsignacion.	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre	9 100	36 400	46 500	91 000	
	Desde 1.º de Diciembre à fin del mismo	9 200	36 800	46 000	92 000	
# 1 7 / 3	Total	54 700	218 800	273 500	547.000	
ALGARIAN	Desde 1.º de Julio á 1.º de Febrero de 1877.	9.100	36.400	45 500	91.000	
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1877	9 100	36 400	45 500	91 000	
W	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1877	9 100	36 400	45 500	91.000	
Tercera	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1877	9 100	36.400	45 500	91 000	
nsignacion.	Desde 1.º de Mayo á 1º de Junio de 1877	9 100	36 400	45 500	91 000	
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo	9.100	36.400	45 500	91 000	
	Total	54 600	218 400	273 000	546.000	
WANT CASIS	/ Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877	9 100	36.400	45.500	91 000	
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1897.	9 100	36 400	45.500	91.000	
Cuarta	Desde 1.° de Setiembre á 1.° de Octubre de 1877.	9 100	36.400	45.500	91 000	
nsignacion.	Desde 1.º de Octubre à 1 º Noviembre de 1877	9.100	36 400	45 500	91.000	
und Hack . T.	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1877	9.100	39 400	45.500	91.000	
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo	9.200	36 800	46 000	92.000	
1000	Total	54 000	218.800	273 500	547.000	
400000000000000000000000000000000000000	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1878	9 100	36 400	45.500	91.000	
	Desde 1 de Febrero á 1. de Marzo de 1878	9 100	36 400	45 500	91.000	
Quinta	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1878	9 100	36 400	45.50	91.000	
	Desde 1.º de Abril a 1.º de Mayo de 1878	9.100	36.400	4 500	91 000	
nsignacion.	Desde 1.º de Mayo a 1.º de Junio de 1878	9.100	36 400	45 5 0	91 000	
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo	9 100	36 400	45 500	91.000	
A ANTA STA	Total	54 600	218 400	273 000	547.000	
	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1878	9 100	36 400	45 500	91.000	
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1878	9 100	36 400	45 5 0	91 000	
Sesta	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de 1878.	9 100	36 400	45 500	91.000	
consignacion	Desde 1.º de Octubre à 1.º de Noviembre de 1878.	9 100	36 400	45 500	91 000	
OURTE HROTOH	Desde 1 ° de Noviembre à 1.° de Diciembre de 1878	9 100	36.400	45 500	91 00	
Desde 1.º de Diciembre à fin del mismo		9.300	37 200	46 000	93 00	
	54.800	219.200	274 000	548.00		

Estas entregas se harán porporcionalmente en los mencionados establecimientos con arregle á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5. La duracion de este contrato será la de los tres años naturales de 1876, 1877 y 1878, no pudiendo las Fábricas admitir á reconocimiento, ni autorizar la Direccion general del ramo ninguna Partida de tabaco presentada por el contratista despues del 31 de Diciembre de 1878, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31; y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas censidere necesario y conveniente su próroga, que no podrá exceder de 60 dias en todas ocasiones, y prévia la instrucciou de un expediente expecial.

Donde y ante quién ha de celebrarse esta subasta.—Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores y con qué

formalidades debe verificarse en el acto.

6. La subasta á que se refiere la condicion primera de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio Centro, y con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccio para unirle al expediente.

7. Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reuna la indicadas circunstancias.

8. Al darse principio á la subasta

el Excmo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Direcctor general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilógramo del tabaco que se contrata.

9. Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas por este mismo órden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas

con arreglo al adjuuto modelo: segundo, suscritas por un español ó extranjero siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7. : tercero, expresar en letra el precio tan sólo en pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual: cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario autorizante para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentrdos los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su conte-

nido. 1400 entre lan enario ani en rini Resultando por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda, publicándolo el señor Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion; dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resel-

ver lo que proceda. 12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministo de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como puede darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circustancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor generl, declarará ser o no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministre por el Director Presidente de la subasta manifestandole, mediante exposicion del propio Sr Director, el hecho del resultado negativo de la misma. (Se continuará.)

suscritas por un capaciol ó extranjero Direccion general de Instruccion determina la commoditon: Lercero, ex-

Se hallan vacantes, en elInstituto de Reus, las dos cátedras de Matemáticas, las cuales deben estar à cargo de un mismo Profesor con lel sneldo de q 2,000 pesetas anuales ly 500 pde grass tificacion, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto.

Dichas Cátedras han de proveerse por concorso con arreglo à lo dispuesto en el art 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870, y se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedrás ticos de la misma ó análoga asignatutura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados. los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de S3tiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta le olobal cildud

Solo poorán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desemp nado cátedrá en propie. dad, y tengan por lo menos el titulo de Bachiller en la Facultad de Ciencacion; dando i este en uno y otro escio

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la l'ireccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no esfé en el ejercicio de la enseñanza por conducto det Jese det Establecimiento donde hubieren servido últimamente aust ab ad o

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe pub icarse en los lo etines oficiales de las provincias lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1875.—El Director general Joaquin Maldonado Macanaz. - Es copia: El Secretario gen neral, Julian Samaniego y Samaniego

s hará ú la que tenga número preferen-Se halla vacante er la facultad de derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Madrid. la cátedra de teoria práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreg o á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2,° del Reglamento de 15 de Enero de 1870

Pueden tomar parte en este co curso los Catedráticos numerarios de las Universidades de distrito y los de Instituto que desempeñen en propiedad cátedra de la misma facultad y seccion siempre que tengan el título de Doctor

en la facultad y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á esta direccion por conducto del Decano ó Director del establecimiento en quel sirvan, en el plaze improrogable de un mes à contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo disputesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los estableci nientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1875. - El Director general, Joaquin Maldonado. -Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providen ias judiciales.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villagy su partido.

Por el presente cito, llamo-yemplazo a todos los que se creancon derecho a heredar a Doña Rosa Perez Calderon y Gonzalez y doña Antonia Perez Calderon, vecinas que fueron de la Busta y Rudaguera, en cuvos pueblos fallecieron el catorce de Diciembre de mil ochacientos cuarenta, y catorce de setiembre de mil Oochocientos cincuenta ov cinco, sin haber hecuo disposicion alguna testamentaria, para que dentro del termino de treinta dias, á contandesde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan á deducirle ante este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento, que de no hacerlo asì, les parará el perjuicio que haya lugar, oup , stemos le min

Dado en Torrela vega á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. Vicente Ibae nez P. S. s.M., Pedro Perezo Fernandez. sorgeila ne naregentre mas

ubricados en sus cubiertes las proposi-D. Ignacio Bartolomé Diez, Juez - de primera instancia de la Ciudad de Santander y su l'orden de su presentacionobitraque

Por el presente, cito, Hamo v emplazo á José Navarrete Rodriguez, natural de Madrid, hijo de Francisco y Antonia, soltero, de diez y ocho años de edad, para que en término de diez dias. à contar desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado para notificarle, citarle y emplazarle la sentencia que en siete de Junio último se dicto

por este Juzgado en causa criminal de oficio que se tramito en el mismo, sobre hurto de diez sacos de harinilla de los almacenes de la estacion de esta via ferrea, contra Aquiles Presmanes, Francisco Sanchez y Navariete Rodriguez, pues asi se halla acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Santander à seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. - Ignacio Bartolome. --P. O. de S. S. Nicolas Gon-Novingbue de 1876 zalez.

apores-correos franceses.

Servicio pastal de las Antillas, Mejico y Colon.

riente mes el magnifico vapor de esta Compania, Muelle, 5.

9 101

9.100

001, 6

9 100

008.18

Compañia. de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DES. VAZIO

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico. Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto Cabello y desde Panama para Ponta Arenas, La Union, La Libertad, Sun José de Guatemala, Acapalco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Crlifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

direcera clase Rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los ss, nores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés. Saldra de Santan er el 21 del cor- lumero 1, y a los Sres. P. Larrinaga y

PACIFIC STEAM NAVISATION COMPANY.

CORREDS AL PACIFICO Deads 1º de O tubre a i Envoyleinbre de 1877.

consignacion. Para Lisbon, Perna hbuco, Bania, Rio-Imeiro. Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerzi nombrade I ab °. l à orocH ab ° l absact

Quinta () consignacion.

Seeta

Cuarta

Admiren carga y pasajeros dei todas clases y para tollos dos puertos donde toca. Informará su consignatario Daidi Suintil Moitin L Agente genteral de la Companía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8. PW 600

Desde Lo de Octubre á 1º de Noviembre de 1378. consignacion Wester Merchente art of the Med 10818 TOTAL OUTSIAN TOTAL STANDAR ST

salen de Santander el 45 de cada mes. V de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Guipuzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla el erefter et de Cuba, España y Nuevol Santandermem sol ne etuem mientos con arregio á la cantidad que de tendicion primera de este pliego tendrá

-asil ob Estos rismos vapores salen de Cadiz el 30 de cada mes. Rass onu abso Consignatarios en santander Sres. Angel B. Perez y ompania

La duracion de este contrato se- ciarios de los Jefes de Administracion los vesales adultada la la proporta de la proporta del proporta del proporta de la proporta del la proporta de la proporta del 1877 7 1878, no pudiendo las Pabricas un Notario público, que levantara 7

El unico depósito de venta al por mayor de las bu-id jias detalian ROSI in 10, aque es alpasituado en aplaznela de la Puri la, junto als Teatro, se hi urasla dad su la casa jardines de la Peninsular, d'tras del Muelle, y vende a los aprecios signientes: reje onelq roq obenno y: 18 aluanilo al el

Paquete de 420 gramos netos, la 42 reales el asans sano

general del-Ministerio de Hacienda, aso-

conclusion of the state of the

aldpisoquides 300 orquid. sominaid. of the thought reales 80 cents. 20-7 a que hagan se hallen garanudas con la Donde r ante quien ha de celebrarse firma de un español que reuna la indi-

esta subasta, --Qué circunstancias han cadas circunstancias. Blandu Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30. principal de estado en

M.E.C.D. 2015